

CIRCULACIÓN DE PERSONAS POR VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

NUEVO- IGLESIAS

No es posible la asistencia a las iglesias, la autoridad eclesiástica ha determinado su cierre **sin excepciones**.

ATENCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

El desplazamiento de las personas cuya finalidad sea la alimentación, el rescate y el cuidado veterinario de los animales domésticos que habitan en los espacios públicos urbanos, cuando esta actividad no se realice en el marco de una prestación laboral, profesional o empresarial, y cuando esa actividad viniera desarrollándose con carácter voluntario por aquellas entidades debidamente acreditadas al efecto por las administraciones locales, aquéllas **podrán seguir desarrollando** esta actividad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 h), al entenderse que en este supuesto el carácter voluntario de la prestación resulta análogo al carácter laboral, profesional o empresarial.

Estos desplazamientos deberán realizarse individualmente, y por tanto la correspondiente documentación acreditativa.

TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

Los talleres de reparación de vehículos pueden permanecer abiertos, por lo que siempre que sea imprescindible reparar el vehículo averiado o llevarlo a un taller de reparación, estarían justificados los desplazamientos por dichos motivos.

PLAYAS

Se limita la libertad de circulación también a las playas.

¿PUEDO SACAR A LA CALLE AL PERRO?

Sí. Una sola persona podrá acompañar al perro para que se le pueda dar un paseo breve y cuidando en todo momento el contacto con otras personas.

¿SE PUEDE SALIR A CORRER, EN BICICLETA O PASEAR?

No. Esta actividad al aire libre queda restringida.

¿ES POSIBLE SACAR A LOS NIÑOS A JUGAR AL PARQUE O A LA PLAYA?

No. Los niños deben permanecer en casa salvo causa de fuerza mayor.

¿ES POSIBLE VISITAR A LOS AMIGOS?

No, de poco sirve prohibir los encuentros en la calle y realizarlos a hurtadillas en el salón de casa.

¿Y A LOS FAMILIARES?

Tampoco, salvo que se trate de personas ancianas, dependientes, discapacitadas o especialmente vulnerables que necesiten ayuda y asistencia.

Los ancianos y las personas con patologías tienen un riesgo más elevado de contagio y de padecer gravemente la enfermedad.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES

¿PUEDEN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA O DE ACTIVIDADES MENORES ACUDIR A DOMICILIOS PRIVADOS A REALIZAR TRABAJOS COMO, POR EJEMPLO, ELECTRICIDAD, FONTANERÍA, REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS, ETC.?

solo están permitidos los que afecten a "productos... de primera necesidad" o subvengan a situaciones "de fuerza mayor o situación de necesidad" (arts. 7.1.a) y 7.1.g) y sirvan para la normal recepción de "bienes de primera necesidad" (art.10): v gr, suministros de gas, agua, electricidad, telecomunicaciones, o para garantizar la habitabilidad de las viviendas.

¿SE PUEDE ENTREGAR PRODUCTO COMERCIAL, NO DE ALIMENTACIÓN, EN EL DOMICILIO DEL CLIENTE? Y, EN CASO DE QUE NO SE PUEDA, ¿SE PODRÍA SI EL PRODUCTO FUERA DE PRIMERA NECESIDAD COMO UN FRIGORÍFICO, LAVADORA, TV, OTROS?

Si. El comercio por internet no se ha visto limitado, por lo que debe entenderse que no es voluntad del legislador limitar este tipo de comercio exclusivamente a productos de primera necesidad.

GRANDES SUPERFICIES.

Las grandes superficies solo podrán ejercer su actividad en el área de alimentación, no está permitida la venta de cualquier otro producto.

CLINICAS VETERINARIAS.

Se permite su actividad.

LAVANDERIAS DE AUTOSERVICIO.

Se permite su actividad.

¿LAS EMPRESAS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PUEDEN CONTINUAR DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD?

Se permite la apertura de establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor destinados a un uso profesional de los transportistas de mercancías.

La apertura de establecimientos de arrendamiento de vehículos sin conductor en los supuestos de arrendamiento de vehículos **para uso particular, únicamente** estará permitida con el fin de hacer posible la devolución por el arrendatario de los vehículos arrendados en el marco de un contrato celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden.

¿LAS EMPRESAS DE MENSAJERÍA PUEDEN DESARROLLAR ACTIVIDADES DE REPARTO NORMALMENTE?

Sí. Pueden continuar efectuando las labores de reparto.

HERBORISTERIAS.

Las herboristerías pueden abrir.

LOCUTORIOS.

Pueden permanecer abiertos exclusivamente para servicios de transferencia de dinero y venta alimentos, adoptando siempre las medidas de seguridad establecidas. El servicio de telecomunicaciones **no** está permitido.

¿LOS TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS PUEDEN CONTINUAR CON LA ACTIVIDAD?

Sí. Pueden continuar ejerciendo la actividad de reparación de vehículos normalmente, así como recepcionar nuevos vehículos.

Las tiendas de repuestos minoristas deben permanecer cerradas, pudiendo únicamente continuar ejerciendo la actividad las tiendas de venta al por mayor.

¿LOS ESTABLECIMIENTOS MAYORISTAS PUEDEN CONTINUAR CON SU ACTIVIDAD?

Sí. Pueden continuar sirviendo al por mayor.

¿QUÉ COMERCIOS PODRÁN ESTAR ABIERTOS AL PÚBLICO?

Venta de alimentos, productos sanitarios y de primera necesidad, venta de prensa y papelería, los estancos, servicio de peluquerías solo a domicilio, ópticas, ortopedias, tiendas de alimentación para animales, tintorerías o tiendas de servicios informáticos permanecerán abiertos. Solo se podrá permanecer en ellos el tiempo imprescindible y se mantendrán las medidas de alejamiento y no concentración de personas.

Los establecimientos de comidas preparadas podrán continuar con la venta de alimentos.

¿HABRÁ BARES, CAFETERÍAS Y RESTAURANTES?

No, los negocios de hostelería y **restauración** permanecerán cerrados. Solo podrán seguir funcionando si ofrecen el servicio de "**comida a domicilio**". En ningún caso pueden consumirse alimentos o bebidas en ellos.

Los bares y restaurantes no pueden servir "take away", solo servicio a domicilio.

¿PUEDE ABRIR LA CANTINA DEL AEROPUERTO?

Puede abrir para dar servicio exclusivamente a los trabajadores del aeropuerto.

¿QUÉ SUCEDE CON LAS ACTIVIDADES DE OCIO, CULTURALES Y DEPORTIVAS?

Todas permanecerán cerradas.

TRANSPORTE / VEHÍCULOS

NUEVO- TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS.

Se autoriza, por causa de interés público, el embarque y desembarco de aquellos pasajeros que puedan justificar la situación de residente en Illes Balears a través del correspondiente certificado de residencia, para aquellos trayectos con puerto de origen **VALENCIA** y puerto de destino el correspondiente a la localidad de residencia en Illes Balears que conste en el certificado.

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR.

Los permisos y licencias de conducción, así como otras autorizaciones administrativas para conducir, cuyo periodo de vigencia venza durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, quedarán automáticamente prorrogados mientras dure el mismo y hasta **60** días después de su finalización.

INTERRUPCIÓN DEL PLAZO PARA CONDUCIR EN ESPAÑA CON UN PERMISO EXTRANJERO VÁLIDO Y EN VIGOR.

Durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas queda interrumpido el plazo de **6** meses durante el cual el titular de un **permiso de conducción extranjero** válido para conducir en España puede conducir en el territorio nacional, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo. El cómputo del plazo se reanudará tan pronto pierda vigencia el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas.

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE VEHÍCULOS.

Se prorroga la vigencia de las autorizaciones administrativas temporales reguladas en el artículo 42 y siguientes del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que ampararán **la circulación de vehículos**, durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas hasta sesenta días después de su finalización.

DENUNCIAS POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS REFERENTES A AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA CONDUCIR, INTERRUPCIÓN DEL PLAZO PARA CONDUCIR EN ESPAÑA CON UN PERMISO EXTRANJERO VÁLIDO Y EN VIGOR Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE VEHÍCULOS.

Durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas **no se formularan denuncias** por infracciones al texto refundido de la Ley sobre

tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, **relacionadas con el cumplimiento de los términos y plazos.**

TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.

Modificada la Orden TMA/259/2020, se elimina la palabra **público** referido a los transportes a los que resulta de aplicación, con la finalidad de que se pueda aplicar dicha Orden al transporte privado complementario.

Se permite que vayan dos personas en la cabina del vehículo, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar.

¿SE PUEDE CIRCULAR CON EL COCHE?

Sí, pero solo para ir a la compra de primera necesidad, al médico, al banco, a la gasolinera, al trabajo u otros comercios abiertos al público.

Solo se permite una persona por vehículo. Únicamente en los casos excepcionales (traslado a hospitales, acompañamiento de personas con discapacidad, o similar) se permitirá más de una persona.

En esos casos excepcionales, el pasajero se colocará en el asiento posterior, diagonalmente al conductor.

¿PUEDEN CIRCULAR LOS TAXIS?

Están permitidos los desplazamientos contemplados por el artículo 10, incluso el artículo 14, al regular las medidas en materia de transportes. Se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el acceso de la ciudadanía a sus puestos de trabajo y servicios básicos.

OBRAS

Las obras que posean la correspondiente autorización municipal pueden seguir desarrollándose.

OTROS

¿ES NECESARIO LLENAR LA DESPENSA PARA RESISTIR 15 DÍAS?

No. El abastecimiento de las tiendas y supermercados está asegurado y se puede acudir a comprar.

¿SI NO CUMPLO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS PUEDEN SANCIONARME?

Sí. El decreto no precias las sanciones, multas o penas que deben aplicarse. Se remite a las leyes vigentes. No obstante la policía nacional, autonómica o local, la guardia civil así como cualquier efectivo que actúe bajo las órdenes de la autoridad competente, en este caso el Ministro del Interior, pueden intervenir.

MODIFICADO- ¿LAS PERSONAS SIN TECHO TIENE ALGUN SITIO DONDE PUEDAN ACUDIR A DORMIR?

El polideportivo San Fernando cuenta con 50 camas para acogerlos. Se abre a las 19.00 horas. Allí solo dispondrán de camas si necesitan comer pueden acudir a Ca L'Ardiaca. En este mismo lugar se ha habilitado la posibilidad de cena en horario a partir de las 20.30 horas.

Se han habilitado 50 camas en el polideportivo municipal de Son Moix con horario a partir de las 20.30h. Los acompañamientos de personas sin techo se harán accediendo por la puerta principal y después se dirigirán a la rampa de acceso al lado del velódromo (único acceso habilitado).

¿PUEDO PASEAR O PERMANECER EN LAS ZONAS COMUNES DE MI COMUNIDAD DE VECINOS?

No, la máxima "quédate en casa" es aplicable a los jardines, zonas de recreo, azoteas, solárium, etc., de tu comunidad de vecinos o urbanización. No se pueden utilizar como esparcimiento ni permanecer en esas zonas por el bien común. Si se tiende ropa en la azotea, se puede seguir haciendo durante el tiempo imprescindible.